

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**

Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año... 60  
Por seis meses 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Real orden disponiendo que se establezcan Subgobiernos en Reus, Antequera, el Ferrol, Estepa y Elche.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 de Junio último me dice lo que sigue.

Por Reales órdenes de esta fecha, y oido el Consejo de Estado en pleno, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se establezcan Subgobiernos en Reus, Antequera, el Ferrol, Estepa y Elche, limitándose por ahora su demarcacion á cada una de las poblaciones respectivas, sin perjuicio de señalar mas adelante la que les corresponda. Las atribuciones de los Subgobernadores serán las señaladas en el artículo 3.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y el Reglamento especial expedido en la misma fecha para la ejecucion de la expresada ley. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1864.—Cánovas.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

Cuya soberana disposicion he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Burgos 4 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Real decreto declarando terminada la legislatura de 1863.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 2.º—Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio con fecha 25 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina

(Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente: Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al artículo veinte y seis de la Constitucion, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se declara terminada la legislatura de mil ochocientos sesenta y tres. Dado en Palacio á veinte y dos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1864.—Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Real orden participando haber sido dados de baja en el Ejército varios Oficiales y uno de alta.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 1.º—Segun Reales órdenes transmitidas á este Ministerio por el de la Guerra han sido dados de baja en el Ejército el Teniente de Infanteria destinado al Batallon provincial de Baza número setenta y cinco, D. Buenaventura Gomez y Rodriguez, el Subteniente procedente del Regimiento de Infanteria, Infante número 5, D. Ricardo Castañon y Vallino, el Subteniente del Batallon de Cazadores, Barcelona número 3, Don Fernando Ocaña y Pedroso, el Capitan procedente del de las Navas, número 14, Don Tomás Luis Alen y Naneti, el Teniente de Infanteria, Soria número 9, Don Francisco Tirado y Perez, y el de igual graduacion del Batallon de Cazadores de Barcelona número 5, D. Federico Yarto y Barba, así como tambien ha sido dado de alta el Teniente que fué del Batallon provincial de Guadalajara, número 58, D. Juan Ferran y Borbon. De orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio

de 1864.—El Subsecretario, José Eduayen.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

Real orden mandando que se abonen á Corporaciones y Establecimientos civiles los intereses á que tienen derecho por sus bienes enajenados.

Las Direcciones generales del Tesoro y de contabilidad de la Hacienda pública con fecha 19 de Junio próximo pasado me comunican la siguiente Real orden.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, en 6 del actual, la Real orden que sigue.—Ilmos. Sres.—Para que las Corporaciones y Establecimientos civiles, á quienes todavía no se hubiesen entregado las Inscripciones intransferibles á que tienen derecho por sus bienes enajenados, no carezcan de los recursos necesarios para atender á sus obligaciones, se ha servido mandar la Reina (Q. D. G.) que se les abonen los intereses del primer semestre de este año, en la forma y bajo las bases establecidas por la Real orden de 6 de Agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y Establecimientos Civiles de la provincia que tienen derecho al abono de los intereses que deben percibir por el primer semestre del corriente año, se inserta en este Boletín oficial.

Burgos 2 de Julio de 1864. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

#### Circular núm. 42. BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Siendo aun excesivo el número de pueblos de esta provincia que se hallan por cumplimentar la circular núm. 30, inserta en el Boletín número 74 del 8 de Mayo último, relativa á que se remita una nota comprensiva del número de reses mayores y menores que se sacrifican en cada pueblo para el abasto público, y siendo de suma urgencia la reu-

nion de estos datos, he acordado recordar su cumplimiento, para que los Alcaldes de los pueblos que aun no lo hubiesen verificado procuren efectuarlo en el término mas breve posible, sin dar lugar á nuevo recuerdo, bajo la multa en otro caso de 100 rs. vellon, con que desde ahora quedan conminados.

Burgos 6 de Julio de 1864. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Circulares encargando la captura de Prudencio Forrin y Juan Gonzalez procesados en Reinosa.

Ignorándose el paradero de Prudencio Forrin vecino de Matamorosa, que ha sido procesado criminalmente por el Juzgado de Reinosa, sobre intento de violacion á una niña de 4 años y siete meses de edad, encargo muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan por cuantos medios esten á su alcance á la busca y captura del expresado Prudencio Forrin, y lo remitan si fuere habido á disposicion del referido Juzgado, cuyas señas se estampan á continuacion.

Señas del mencionado sugeto. Edad de 60 á 65 años, Estatura regular, pelo entrecano, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, suele vestir pantalon, chaleco y chaqueta de paño ordinario, gorra de pelo, ó sombrero hongo.

Burgos 6 de Julio de 1864. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan Gonzalez, el que se halla procesado criminalmente por el juzgado de 1.º instancia de Reinosa, y cuyas señas se insertan á continuacion: advirtiéndolo á los expresados agentes, que dado caso de ser habido este sugeto, lo pongan á disposicion del referido Juzgado.

Señas del Juan Gonzalez. Edad 25 años, estatura regular, pelo

largo entre castaño y rojo, ojos garzos, nariz afilada, barba poca, cara redonda, color bueno y el cuerpo bastante grueso. Tiene una cicatriz en la megilla izquierda, producida con una navaja. Vestía un pañuelo de seda encarnado á la cabeza, marsellé de paño sayal con coderas de paño fino y un cordon negro al rededor de ella, con un ramo en la espalda, faja encarnada de estambre, elástico blanco de algodón puesto sobre la camisa, botas altas, pantalon de paño blanquico y camisa blanca. Lleva asimismo cédula de vecindad expedida en Zoarejas.

Burgos 6 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

ESTADÍSTICA.

Circular con un modelo de estado pidiendo diferentes noticias relativas á transportes.

La Junta general de Estadística, aspirando siempre á reunir datos de verdadera utilidad para las mejoras de que puede ser susceptible la administracion pública, desea obtener los respectivos á transportes en el año de 1865, y al efecto me ha dirigido el modelo de un estado, que debe formarse por la totalidad de la provincia, exigiendo antes á los Ayuntamientos los datos necesarios.

Para dar cumplimiento á esta disposicion he acordado circular dicho modelo á fin de que luego que se reciba este Boletín se reuna el Ayuntamiento y se nombre una Comision que se encargue de hacer las indagaciones necesarias para cubrir con exactitud las casillas del estado, lo cual no es muy difícil, toda vez que en gran parte debe hallarse este trabajo hecho en las matriculas del subsidio industrial, en que por lo menos han de aparecer los nombres de las personas que se dedican al ejercicio de transportes, con otros pormenores que pueden utilizarse cómodamente.

Bajo este concepto réstame tan solo encargar á los SS. Alcaldes la prontitud en el envío del estado, á la par que recomendarles la exactitud de los guarismos que en él se estampen, para lo cual será muy oportuno advertir que las investigaciones estadísticas por su índole y levantadas miras se encuentran muy distantes de la accion fiscal; esto es, que nunca se dirijen á adquirir datos para fundar sobre ellos un aumento de tributos, y por consecuencia no deben inspirar temor alguno. Y al hacer esta muy particular recomendacion, debo tambien añadir que todas las noticias que vengan de los municipios se han de confrontar y comparar con las que hay reupidas en las oficinas de Hacienda pública, Gobernacion y Fomento, y aun se pedirán informes á personas competentes y conocedoras de las respectivas localidades, para proceder á la formacion de expedientes con respecto á aquellos distritos en que aparezcan sospechas fundadas de falta de verdad.

Burgos 1.º de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

PARTIDO DE

TRASPORTES TERRESTRES.

AYUNTAMIENTO DE

ESTADO expresivo de los hombres, carruajes, carretas y animales pertenecientes á este distrito municipal, empleados en el servicio de transportes en el año de 1865.

	DEDICADOS ALGUNA PARTE DEL AÑO, MENOS DE SEIS MESES.				TOTALES.
	Dentro del término municipal.	Dentro del partido judicial.	Dentro de la provincia.	Fuera de la provincia.	
Trasportes á lomo, comprendiéndose las mercancías y conduccion de viajeros...					
Caballerías mayores...					
Caballerías menores...					
Número de hombres empleados en este servicio.					
Carruajes de 4 ruedas...					
montados sobre muelles, ballesta ó sopandas.					
montados sobre el eje.					
Carruajes de 2 ruedas...					
montados sobre muelles, ballesta ó sopandas.					
montados sobre el eje.					
Número de carretas...					
Id. de hombres empleados en este servicio.					
Id. de caballerías empleadas en el mismo.					
Id. de bueyes					

Firma del Secretario.

Sello municipal.

Fecha.  
Firma del Alcalde.

ESTADÍSTICA.

Circular aclaratoria de lo que se entiende por Manzanas de edificios.

Uno de los Sres. Alcaldes de esta provincia ha dirigido la consulta siguiente.

«Para proceder con acierto en el estado de las lápidas de rotulacion y numeracion me veo en la necesidad de suplicar á V. S. se sirva decirme que inscripcion deben contener las lápidas de Manzanas y en que sitio es necesaria su colocacion, pues dudo si es lo mismo Acera que Manzana.»

Respuesta. No es ni puede ser lo mismo lo uno que lo otro. Es acera la orilla ó lado de una calle por donde comunmente va la gente de á pie; ó lo que es lo mismo, es la fila de casas que hay á cada lado de una calle ó plaza. Y es manzana el conjunto de varias casas contiguas y aisladas, ó un solo edificio que no está en contacto con ningun otro y puede andarse al rededor de él. En cuanto á la inscripcion que debe llevar, la Seccion de Estadística cuidará de indicarla á la fábrica, sin que los SS. Alcaldes tengan que hacer mas que decir el número que hay de manzanas, segun se ve en el modelo del estado, y por lo que respecta al sitio en que deben colocarse las lápidas, se publicará á su tiempo la correspondiente circular.

Se hace ahora de la presente por si en algun distrito ocurren iguales dudas.

Burgos 4 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

DIRECCION GENERAL de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en el Instituto local de Castil-Ruiz, en Tudela de Navarra, la Cátedra de Latin y Griego, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Zaragoza, en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Comparacion entre el verbo latino y el Griego.—Madrid 16 de Junio de 1864.—El Director general, Víctor Arnau.

Está vacante en el Instituto local de Castil-Ruiz, en Tudela de Navarra, la Cátedra de Lógica y Ética, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Zaragoza, en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Impugnacion del materialismo. — Madrid 16 de Junio de 1864. — El Director general. — Victor Arnau.

Están vacantes en el Instituto provincial de Huesca, y en el local de Castil-Ruiz, en Tudela de Navarra, las Cátedras de Latin y Castellano, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á las Cátedras de dichas asignaturas antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Comparacion entre la sintaxis Castellana y la Latina.

Madrid 16 de Junio de 1864. — El Director general Victor Arnau.

#### Juzgado de primera instancia de Burgos.

Por disposicion del Señor Juez de primera instancia de esta Capital y en testimonio del Escribano que refrenda se

sacan á pública subasta los frutos pendientes en las heredades que pertenecen á Don Pedro del Páramo vecino de esta Ciudad se anotan á continuacion con indicacion del avalúo practicado por peritos inteligentes.

Una heredad á Valde San Martin, de seis fanegas y media de cabida, sembrada de trigo á laga, cuyo fruto pendiente ha sido apreciado en mil novecientos setenta y seis reales. . . . . 1976

Otra á Valde Terradillos, de cuatro fanegas y media de cabida, sembrada de trigo mocho, calculado su valor en mil trescientos sesenta y ocho reales. . . . . 1568

Otra á Valdemoro de siete fanegas de cabida, tambien sembrada de trigo mocho, valuada en mil novecientos noventa y cinco reales. . . . . 1995

Otra á Mataperros, de tres fanegas de cabida, sembrada tambien de trigo mocho, valuado en novecientos doce reales. . . . . 912

Otra á la Revollada, en dos pedazos que componen tres fanegas de sembradura, igualmente sembrada de trigo mocho, valuada en novecientos doce reales. . . . . 912

Y otra al término de las Corazas, que está en dos pedazos y componen ambos la cabida de dos fanegas y media, sembrada de trigo mocho, valuado su producto setecientos sesenta reales. . . . . 760

Todas estas fincas radican en términos de esta Ciudad y los frutos pendientes en ellas corresponden al concurso del espresado Pedro Páramo. Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir á la Sala de este Juzgado, en la que tendrá lugar el dia diez y ocho del actual y su hora de las once en punto de la mañana.

Dado en Burgos á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Feijóo — Por mandado de su Sria. José Comenzana.

Don Martin Ruiz de la Peña, Escribano por S. M. publico del número y mesa del Juzgado de esta villa de Villarcayo.

Doy fé: Que en el pleito de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Julian Fernandez en nombre y con poder bastante de D. Martin Marcide y Mana, teniente Cura en la Iglesia parroquial de San Luis de la villa y córte de Madrid, demandante, contra Don Benito Santayana, vecino de la villa de Espinosa de los Monteros, sobre pago de dos mil veinte y cinco reales y doce maravedís, se ha dictado la siguiente sentencia:

#### Sentencia.

En la villa de Villarcayo á once de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, en el pleito de menor cuantía que en este Juzgado es y pende entre partes de la una D. Martin Marcide y Mana

teniente Cura en la Iglesia parroquial de San Luis, de la villa y córte de Madrid, su Procurador D. Julian Fernandez, demandante, y de la otra D. Benito Santayana, vecino de la villa de Espinosa de los Monteros, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de reales:

Resultando, que en siete de Abril último, D. Martin Marcide y Mana ha presentado demanda contra D. Benito Santayana en este Juzgado sobre pago de la cantidad de dos mil veinte y cinco reales doce maravedís, que este dice le es en deber, los mil trescientos cinco reales procedentes de gastos de un pleito suplidos por el demandante á nombre del demandado, y los restantes en préstamos que le habia hecho para remediar sus necesidades.

Resultando: que dado traslado de esta demanda al D. Benito Santayana, no se ha presentado á contestarla, no obstante de habersele notificado en persona por cuyo motivo se le ha declarado contumaz y rebelde, y se han entendido las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal.

Considerando: que el demandante presenta para justificar la legitimidad de la primera partida que reclama importante mil trescientos cinco reales, de gastos suplidos á nombre del demandado en un pleito, la cuenta liquidada por este y D. Vicente Gutierrez Barquin Arana, de la cual aparece que los gastos hechos en dicho pleito ascendieron á la suma de dos mil seiscientos diez reales, y una escritura de obligacion privada, otorgada en Espinosa de los Monteros á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, por la que Santayana se comprometió á pagar la mitad de los gastos que hicieren en dicho pleito: que para acreditar las otras sumas que el demandante reclama provenientes de préstamos hechos al demandado, ha presentado cartas de este que así lo demuestran, teniendo además confesado dicho demandado al folio veinte y seis de los autos la certeza de todo lo que se le reclama. Vistos: la ley primera título primero libro diez novísima Recopilacion, la segunda, octava y décima, título primero partida quinta,

Fallo: que de condenar y condeno al demandado D. Benito Santayana á que en el término de diez dias, luego que esta sentencia cause ejecutoria, pague á D. Martin Marcide y Mana la suma de dos mil veinte y cinco reales que le reclama, condenándole, como le condena así bien, en todas las costas. Pues por esta mi sentencia que se notificará á los estrados del Tribunal y publicará en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Clemente Inés de la Torre.

Pronunciamiento: — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella á once de Junio

de mil ochocientos sesenta y cuatro, siendo testigos D. Damian y D. Benito Quintana de esta vecindad, doy fé: — Ante mí, Martin Ruiz de la Peña. — Concuerdas la sentencia inserta con su original de que doy fé, y á la que en caso necesario me refiero; y á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispuesto en la misma, espido el presente que signo y firmo en Villarcayo á veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Martin Ruiz de la Peña.

## Anuncios Oficiales.

Vacante de Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Busto.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Busto dotada con el sueldo anual de 1000 reales, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 50 dias contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que laprovision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1856, espedita por el Ministerio de Garcia y Justicia. Burgos 6 de Julio de 1864.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan tienen concluido y puesto de manifiesto en sus respectivas Secretarías el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1864 á 1865, para que los interesados puedan hacer sus reclamaciones en el término de 8 dias si se considerase agravados.

- Poza.
- Villasidro.
- Puentedey.
- Santa María Ananuez.

## ARZOBISPADO DE BURGOS.

EL CARDENAL ARZOBISPO DE BURGOS, Presidente de la Junta Superior, que entiende en la reedificacion y reparacion de los Templos y Casas eclesiásticas de esta Diócesis, etc.

Hacemos saber: Que la Junta Superior de reparacion de Templos de la Diócesis, en sesion de 31 del mes próximo pasado ha acordado sacar á pública subasta las obras de reparacion del Convento de Carmelitas de Lerma, cuyo expediente aprobado por S. M. se halla en el estado que exigen las disposiciones vigentes, para que aquella se verifique, señalando para dicho acto el dia 15 de Julio próximo á las 12 en punto de su dia.

Por tanto, todo aquel que enterado de las prescripciones que sobre el particular se contienen en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é Instrucción del 5 para llevarlo á debido efecto, deseara mostrarse licitador, se acercará á la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado, ó al Despacho del Sr. Vicario Eclesiástico de la Abadía de Lerma donde obrarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de la obra, y le serán admitidas las proposiciones que haga hasta el mencionado día, momentos ántes del remate, que se celebrará en esta Ciudad y precitada villa de Lerma en el local que al efecto será designado.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar se anuncia por el presente.

Burgos 25 de Junio de 1864.—Por acuerdo de la Junta, Baltasar Lafuente, Secretario.

### Anuncios Particulares.

#### CONTADURÍA

de la Real Casa Hospital del Rey de Burgos.

#### ANUNCIO.

Se hallan de venta dos cortes de la pila de lana merina de la acreditada cabana de la Real Casa Hospital del Rey, pertenecientes al año pasado de 1663 y al presente.

Lo que se anuncia al público para que los que se interesen en su adquisición puedan presentarse á la Contaduría de dicha Real Casa, en donde se les enterará del precio y demás condiciones.—Silberio Bonifaz.

#### NOVEDAD

#### Y EXTRAORDINARIA BARATURA.

En la Librería y Encuadernación de Cipriano Lucena, Espolon 6, Burgos, se halla un magnífico y abundante surtido de papel pintado para decorar habitaciones, ofreciéndose los mejores y mas variados gustos, y siendo su precio el de Fábrica, ventaja que no es posible conseguir á no ser en el caso de intentarse hacer una liquidación, que es lo que pretende el dueño de dicho Establecimiento.

Nota. Dicho papel es de las mejores fábricas del Reino y extranjeras. 1—8

#### LOS SS. BRAVO HERMANOS,

DEL COMERCIO DE BURGOS,

Compran papel, títulos de la deuda del Empréstito Pontificio, renta 5 por 100 de la Emisión del año de 1860.

5—20

## BANCO DE BURGOS.

Su situación en 30 de Junio de 1864.

ACTIVO.		Rvn.	Rvn.
CAJA.....	En metálico.....	915.506,60	1.778.206,60
	En billetes.....	864.900	
	Efectos descontados.....	1.582.289,74	
	Id. á cobrar.....	22.845,55	
	Id. á negociar.....	2.050.559,06	
CARTERA....	Obligaciones préstamos con garantía	35.900	589.574,15
	Instalacion.....	25.802,78	
	Moviliario.....	14.985	
	Corresponsales deudores.....	517.865,75	
	Varias cuentas deudoras.....	104.155,28	
Sueldos y gastos generales.....	47.458,61	5.978.048,15	
Depósitos en garantía (nominales).....	52.500	1.940.500	
Depósitos voluntarios.....	1.888.000		
		Total.....	7.918.548,15
PASIVO.			
Capital.....	4.000.000		
Billetes emitidos.....	1.500.000		
Cuentas corrientes en la plaza.....	511.485,61		
Efectos á pagar.....	"		
Corresponsales acreedores.....	45.354,52		
Varias cuentas acreedoras.....	"		
Fondo de reserva.....	"		
Beneficios y pérdidas.....	121.208,02		
		5.978.048,15	
Depositantes de valores en garantía.....	52.500	1.940.500	
Depositantes voluntarios.....	1.888.000		
		Total.....	7.918.548,15

Burgos 30 de Junio de 1864.

V.º B.º

El Comisario Regio,  
Juan Alonso Martinez.

El Director Gerente,  
Luis de Sarachu.

El Tenedor de libros,  
Ramon Lopez de Calle.

#### ELECTUARIO

ANTITERCIANARIO Y CUARTANARIO,  
del Doctor Barriocanal.

Diez años de continuo uso, coronados de éxito maravilloso, por los Médicos de la Capital y provincia limítrofes, es la mejor idea que se puede dar de este precioso medicamento. Cura las tercianas y cuartanas, por crónicas é inveteradas que sean, sin que haya lugar á reincidencia: así es que algunos le han bautizado con el nombre de *Riaza*, por las buenas, sinó mejores cualidades que aquel.

Está dispuesto dicho Electuario en botes de loza con tapadera de lo mismo, y con inscripción sobre ella; de modo que no solo se puede conservar por largo tiempo, sinó que se puede trasportar sin riesgo á cualquiera punto.

Precio 20 rs. cada bote.

Tambien se elaboran y despachan en el mismo establecimiento las verdaderas Papeletas Antitercianarias y Cuartanarias de Gala, al precio de 16 reales.

Dirigirse á la Botica de Barriocanal, calle del Cid núm. 17, en Burgos.

—8—

En el pueblo de Salinas de Rosio se halla detenido un buey que se encontró abandonado, y cuyas señas son: un poco corbo, entre rojo y ablanco, tiene aun las señas de una vizma en el cuadrillo izquierdo; y se anuncia al público para que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á recogerle.

En el pueblo de Torrecilla del Monte se hallan cuatro merinas, sin esquila, que han debido quedarse abandonadas á su paso para Estremadura; y se anuncia al público para que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á recogerlas.

D. Genaro Benito, vecino de la Villa de Lerma, Fabricante de Aguardientes tiene abierta la venta de este artículo á 24, 26 y 28 reales cántara. Lo que se anuncia al público para inteligencia de todos los que quieran abastecerse de él.

2—4

## ANUNCIO.

Cumpliendo lo acordado en el convenio que en 8 de Agosto de 1859 celebró el Exmo. Sr. Conde de Salvatierra con los acreedores de su concurso voluntario y para pago de las obligaciones espresadas y á que hace referencia dicho convenio, la representación legítima de S. E. vende en pública pero extrajudicial subasta los bienes siguientes.

Un censo de ochocientos reales de réditos ó pension anual impuestos sobre una Casa sita en Burgos Calle de la Puebla núm. 2 nuevo, capitalizado para su venta en diez y siete mil seiscientos reales vellon.

Diferentes censos existentes en la actualidad sobre fincas de Ubierna y su barrio de San Martin, provincia de Burgos, importantes juntos veinte y cuatro fanegas dos celemines de trigo, veinte y cuatro fanegas dos celemines de cebada y cinco gallinas de pension ó canon anual, capitalizados para su venta en treinta y seis mil reales vellon.

Otro censo sobre fincas en San Millan de Juarros de la misma provincia, de veinte y cinco fanegas de trigo y veinte y cinco de cebada de pension anual, para su venta en treinta y seis mil reales vellon.

Otro censo sobre fincas en Salguero y San Adrian de Juarros, de dicha provincia, de tres fanegas de trigo, tres de cebada y tres gallinas de pension anual, capitalizado para su venta en 4400 rs. vellon.

Veinte y seis suertes de tierras sitas en término de Ubierna y Barrio de San Martin, compuestas de 633 tierras, de haber en junto 815 fanegas, ó lo que fuere de lindes adentro, que producen 354 fanegas 7 celemines, 3 y medio cuartillos de trigo y 334 fanegas 7 celemines 3 y medio cuartillos de cebada de renta anual, valoradas para su venta en 570.000 reales vellon.

Y dos casas sitas en Ubierna, en el barrio de arriba y su calle Real, señaladas con los números 23 y 24 que sirven para troge, y se estiman para su venta en 11.000.

La subasta se verificará en Madrid el dia 11 de Julio á la una de la tarde, en el salon del Colegio Notarial del territorio, Calle de Alcalá núm. 10 cuarto principal, ante el Notario D. Miguel Diaz Arévalo en la forma, precio y condiciones que resultan del pliego que con los títulos de propiedad tendrá de manifiesto el mismo Notario en su despacho Calle de la Concepcion Gerónima núm. 15, cuarto segundo de la derecha, todos los dias no feriados de 9 á 2; advirtiéndose que á pesar de los precios fijados se oirán todas las proposiciones que se hagan, y se consignarán en el acta de la subasta, cuya aprobación, ó no, se reserva la representación de S. E.—Miguel Diaz Arévalo.

—5—